



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de junio de 2025

Dirección Administrativa de Control Urbano
NOTIFICACIÓN POR AVISO


De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, nos permitimos notificar la decisión proferida por el Director Administrativo, Código 009, Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano), mediante **AMC-RES-001442-2025** *“Por medio del cual se ordena el archivo de la actuación para la intervención de obras de primeros auxilios en el inmueble ubicado en el Barrio Getsemaní, CI 30 #10-69, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-26102 y referencia catastral No. 1010128003800, de acuerdo a lo señalado en el auto interlocutorio No. 973 del 15 de noviembre de 2024 en el marco de la acción popular radicado 13001 33 33 013 20240028000”*

Se dispone a fijar desde el día 27 de junio de 2025, el presente aviso en la página web, por el termino de 5 días, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se retirará el presente aviso el día 07 de julio de 2025 a las 18:00 horas.

Contra el **AMC-RES-001442-2025** de fecha 08 de mayo de 2025 proceden los recursos de que trata la Ley 1437 de 2011.

Emilio Rafael Molina Barboza
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Proyectó: Olga Angulo Suárez. – Judicante 
Aprobó: Diana Lobo Verbel. – Asesora Jurídica Externa DCU



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 08 de mayo de 2025

Oficio AMC-RES-001442-2025

“Por medio del cual se ordena el archivo de la actuación para la intervención de obras de primeros auxilios en el inmueble ubicado en el Barrio Getsemaní, CI 30 #10-69 Calle de la Medialuna, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-26102 y referencia catastral No. 10101280038000, de acuerdo a lo señalado en el auto interlocutorio No. 973 del 15 de noviembre de 2024 en el marco de la acción popular radicado 13001 33 33 013 20240028000”

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE
PLANEACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,**

en uso de sus facultades legales y en especial en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 1975 de 2024, y demás normas concordantes y vigentes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes de la Actuación

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias radicó ante la jurisdicción administrativa la **ACCIÓN POPULAR**, identificada con Rad. **13001 33 33 013 2024 00280 00**, acción constitucional consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, especialmente legitimado por el numeral 5 del artículo 12 de la Ley 472 de 1997, con el fin de que sean salvaguardados los derechos colectivos vulnerados por la acción de particulares.

Que, en el ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, se solicitó decretar medida cautelar que permita ejecutar las acciones de mitigación necesarias en los elementos que impliquen riesgo, y recobrar las mismas al propietario y/o responsable respectivo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 25 de la Ley 472 de 1998.

Que en virtud de la medida cautelar decretada por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante auto interlocutorio No. 973, del quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el marco de la **ACCIÓN POPULAR Rad. 13001 33 33 013 2024 00280 00**, se ordenó lo siguiente:

“(…) NOVENO: DECRETAR la medida cautelar de URGENCIA solicitada, pero sólo respecto de los inmuebles que han sido catalogados por la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias con RIESGO GRAVE por las razones expuestas.

PARÁGRAFO. Se autorizará a la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias para que realice las obras de “primeros auxilios”, en armonía con las condiciones patrimoniales, estéticas y paisajísticas del entorno, con el fin de mitigar el grave riesgo que generan los inmuebles, a costas de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles a intervenir. (…)”

Que dentro de los inmuebles a que se refiere el Juez Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena que se considera en riesgo grave se encuentra el inmueble ubicado en el barrio Getsemaní, CI 30 #10-69 Calle de la Medialuna, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-26102 y referencia catastral No. 10101280038000, el cual de acuerdo con certificado de libertad y tradición es de propiedad del señor EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.421.

Que, de igual forma, resulta menester señalar que el artículo 17 del Decreto Nacional 2358 de 2019 que modificó el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, define las **obras de primeros auxilios** de la siguiente manera:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“(...) 1.1 Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc. (...)” (Subrayado fuera del texto original).

Que, en ese orden de ideas, debemos señalar que mediante el Decreto Distrital 1975 del 30 de diciembre de 2024, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias delegó en el Director Administrativo, Código 009, Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano) la competencia para ordenar mediante resolución motivada y conforme al auto interlocutorio No. 973, del quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el marco de la **ACCIÓN POPULAR Rad. 13001 33 33 013 2024 00280 00**, las intervenciones de primeros auxilios necesarias para los inmuebles identificados en un estado grave de deterioro en el Centro Histórico de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto **AMC-AUTO-000051-2025** de fecha 21 de enero de 2025, la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación, aperturó la actuación administrativa para la intervención de obras de primeros auxilios en el inmueble ubicado en el Barrio Getsemaní, Cl 30 #10-69 Calle de la Medialuna, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-26102 y referencia catastral No. 10101280038000, de propiedad del señor EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.421, tal como se observa en el certificado de tradición y libertad y notificado por aviso tal como consta en el expediente de la presente actuación.

Que mediante Auto **AMC-AUTO-000051-2025** se le concedió el término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia a el señor EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.421, para que si lo considera conveniente ejerza su derecho de defensa y solicite y /o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación.

Que a fecha actual el propietario, el señor EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.421, no se pronunció acerca del auto de apertura de la presente actuación administrativa.

Que así mismo mediante Auto **AMC-AUTO-000051-2025** se ordenó como prueba la realización de visita técnica para que se elabore un informe técnico en el que se evidencie el estado de deterioro y el riesgo asociado en que se encuentra el inmueble, se describan las medidas de primeros auxilios que deban ejecutarse y se relacionen los costos asociados a la intervención.

Que mediante **INFORME TÉCNICO** identificado bajo código **AMC-OFI-0050418-2025** de fecha 22 de abril de 2025 emitido por la Dirección de Control Urbano, el cual forma parte integral de la presente actuación administrativa, se ha constatado que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del mismo se expone lo siguiente:

“(...) • La edificación presenta un avanzado estado de deterioro en sus elementos estructurales y no estructurales, principalmente afectados por desprendimientos de sus recubrimientos, los cuales pueden generar afectaciones a los transeúntes por la caída libre de los mismos. Sin embargo, es importante resaltar que la misma, ya cuenta con una protección tipo cerramiento.

• Debido a que el alcance de las obras de intervención a realizar establecidas dentro del marco de la acción popular, refieren a cerramientos, apuntalamientos, protecciones o sobrecubiertas y esta edificación ya las presenta, se recomienda no realizar ningún tipo de intervención a la edificación y darles prioridad a otras, cuyos propietarios no hayan avanzado ningún tipo de trabajo para la salvaguarda del patrimonio.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Se recomienda solicitar acceso al cerramiento con el fin de evaluar el estado actual de la fachada y establecer un control adecuado sobre su condición. (...)*

Caso Concreto

Que teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que, durante el transcurso de la presente actuación, en el inmueble correspondiente, ya se encuentran adelantadas las obras de primeros auxilios tales como una protección tipo cerramiento; de tal forma que, no sería necesario ordenar las mismas a través de la presente actuación.

Que, no obstante, resulta pertinente advertir que, si bien en el inmueble objeto de la presente actuación ya se adelantaron las obras de primeros auxilios necesarias, debemos señalar que el informe técnico **AMC-OFI-0050418-2025** de fecha 22 de abril de 2025 deja en evidencia que todavía se requiere solicitar acceso al cerramiento con el fin de evaluar el estado actual de la fachada y establecer un control adecuado sobre su condición.

Que dicho solicitar acceso al cerramiento que requiere el inmueble con miras de evaluar el estado actual de la fachada y establecer un control adecuado sobre su condición, no se encuentra contemplado como una obra de primeros auxilios según lo definido en el Decreto Nacional 2358 del 2019, por lo que en el marco de la presente actuación la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena no se encontraría autorizada por el señor Juez Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena para adelántarlo.

Que en cualquier caso será necesario conminar al propietario, el señor EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.421 para que se adelante lo recomendado mediante el informe técnico con código **AMC-OFI-0050418-2025** de fecha 22 de abril de 2025, con el propósito de que se garantice la estabilidad de los componentes y la preservación de nuestro Patrimonio Histórico y Cultural.

Que, en atención a lo expuesto, se determina que no resulta necesario disponer la ejecución de intervenciones mínimas denominadas 'obras de primeros auxilios', toda vez que en el inmueble se han adelantado dichas acciones de forma voluntaria. No obstante, deberá dar cumplimiento a las obras recomendadas en el informe técnico respectivo. En consecuencia, corresponde proceder con el archivo de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el **ARCHIVO** de la presente actuación administrativa para la intervención de obras de primeros auxilios en el inmueble ubicado en el Barrio Getsemaní, Cl 30 #10-69 Calle de la Medialuna, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-26102 y referencia catastral No. 10101280038000, de acuerdo a lo señalado en el auto interlocutorio No. 973 del 15 de noviembre de 2024 en el marco de la acción popular radicado 13001 33 33 013 20240028000, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONMINAR** al propietario del inmueble ubicado en el Barrio Getsemaní, Cl 30 #10-69 Calle de la Medialuna, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-26102 y referencia catastral No. 10101280038000, de propiedad el señor EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.421 que se adelanten las recomendaciones descritas en el informe técnico identificado con código **AMC-OFI-0050418-2025** de fecha 22 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – **RENDIR UN INFORME** dirigido a la Oficina Asesora Jurídica con el propósito de que le sea informado al Juez Décimo Tercero Administrativo del Circuito de



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena en el marco de la ACCIÓN POPULAR Rad. 13001 33 33 013 2024 00280 00 acerca de las obras de primeros auxilios adelantas en el inmueble en el transcurso de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR del presente acto administrativo a la Dirección de Apoyo Logístico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR personalmente del presente proveído el señor EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.242.421 a la dirección física o electrónica autorizada de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra esta resolución proceden los recursos de que trata la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Olga Angulo Suárez	Judicante	
Revisó			
Aprobó			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.